

atándose de personal comisionado en el INAH por la Secretaría de Pública o por cualquier Institución, la antigüedad se computará desde se iniciaron las labores de investigación o docencia para el INAH, según el de la Comisión Central de Evaluación.

Para los profesores de asignatura de las Escuelas del INAH, el quinquena será en forma proporcional a los servicios docentes efectivamente prestados por los maestros o investigadores, aplicándose en su caso lo dispuesto en el inciso Tercero, inciso a) de este documento.

En el caso de los profesores investigadores o docentes que pasen de un puesto a puestos de confianza, se considerará para fines de pago de su antigüedad en labores de investigación o docente, aun cuando se encuentren en un puesto de confianza.

El presente documento en México, Distrito Federal, a los días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

Reglamento de Admisión, Evaluación, Promoción y
de Concursos y Exámenes de Oposición, para el
Personal de Investigación Científica y Docencia del
Instituto Nacional de Antropología e Historia

Título primero

Disposiciones generales

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento tiene sus bases en el artículo 18 de las Constituciones Generales de Trabajo del INAH y en las Bases para suscribir el Convenio SEP-INAH-SNTE de fecha 14 de diciembre de 1979.

Artículo 2. Este documento establece las normas que regulan la admisión, evaluación y promoción de todos los trabajadores de investigación científica y docencia del INAH, independientemente del tipo de nombramiento; es decir, definitivo, provisional, interino o por obra y tiempo determinados.

Artículo 3. Los objetivos de este Reglamento son:

- I. Garantizar al trabajador de investigación científica y docencia del INAH, un salario que corresponda a su nivel académico, aptitud y conocimientos, así como su promoción.
- II. Garantizar a la institución la realización de un trabajo académico eficiente y de alto nivel científico en el campo de la Antropología, de la Historia y disciplinas conexas que respondan a la política de investigación y docencia del INAH, y consecuente para la solución de los problemas del país, mediante la formación de personal debidamente calificado y en constante superación.

Reglamento contiene: las normas procedimientos, instancias y la admisión, evaluación y promoción de todos los trabajadores científicos y docencia del INAH.

disposiciones de este Reglamento son obligatorias para el INAH y sus representantes, para la Delegación D-II-345 de la Secretaría Nacional de Trabajadores de la Educación, para la Comisión 5n, Evaluación y Promoción, sus Subcomisiones y las Comisiones de Trabajo, así como para los trabajadores de investigación científica científicos, provisionales, interinos y por obra y tiempo determinados servicios al INAH.

El Reglamento quedará sujeto a revisión bienal por la Dirección y la Delegación D-II-345, a solicitud de esta última.

El organismo con facultades de resolución definitivas en lo que respecta a la admisión, evaluación y promoción del personal de investigación científica del INAH es la Comisión Mixta de Admisión, Evaluación y Promoción. Realizará sus funciones permanentemente en periodos bienales o subcomisiones: la de Admisión, de la que formarán parte el centro de trabajo, y la de Evaluación y Promoción. La integración, actualización de estos organismos se sujetarán al texto del presente

El organismo con facultades de resolución definitivas en lo que respecta a las funciones académicas de la Subcomisión de Admisión se llevará a cabo a través de las Comisiones de Centro de Trabajo y el organismo formado por ellas de todas las resoluciones de admisión de las dependencias, las turnará a la Subcomisión de Evaluación y Promoción. Ésta ubicará a los trabajadores de nuevo ingreso en la categoría, al correspondiente, cursará las comunicaciones administrativas a las oficinas del INAH que deban expedir los nombramientos. La Admisión será informada de las necesidades de personal de los trabajadores y opinará sobre la distribución de las plazas de nueva creación y dependencias del Instituto; asimismo deberá ser informada de todas las convocatorias para examen de oposición abierto, designados e informes de trabajo para obtener definitividad, así como de los demás que obren sobre él.

Las funciones de la Subcomisión de Evaluación y Promoción serán

- I. Evaluar a los profesores de investigación científica y profesores de asignatura de nuevo ingreso que hayan ganado el Concurso de Oposición Abierto, otorgando la categoría, nivel y subnivel correspondientes.
- II. Evaluar bienalmente a todos los profesores de investigación científica del INAH otorgándoles la categoría, nivel y subnivel correspondientes, una vez que el trabajador haya cubierto los requisitos y procedimientos señalados en el presente Reglamento.
- III. Evaluar de inmediato al personal que haya adquirido la pasantía o grado académico. Dictaminar sobre la procedencia o no de su promoción en los términos del presente Reglamento.
- IV. Comunicar a las autoridades del INAH sus dictámenes para que efectúen los trámites administrativos conducentes.
- V. Nombrar a dos de los integrantes de los jurados de Exámenes de Oposición Cerrados según se establece en el artículo de este Reglamento, número 80.
- VI. La Subcomisión de Evaluación y Promoción es la última instancia de apelación en lo referente al Examen de Oposición Cerrado.

Artículo 10. Las Subcomisiones de Admisión y de Evaluación y Promoción estarán integradas cada una por seis representantes de las autoridades del INAH y seis de la Delegación D-II-345, quienes representarán a sus respectivas áreas. Las áreas antes mencionadas serán las siguientes:

- I. Antropología Física.
- II. Arqueología.
- III. Etnología, Antropología Social y Etnohistoria.
- IV. Historia.
- V. Lingüística.
- VI. Docencia.

Artículo 11. Todos los miembros de dichas Subcomisiones deberán ser profesores de investigación científica de tiempo completo al servicio del INAH. Los representantes de las autoridades serán designados por la Dirección General del Instituto y los representantes de los trabajadores serán elegidos democráticamente en Asamblea General de la Delegación D-II-345. Los integrantes de las Subcomisiones durarán en su cargo dos años y podrán ser renovados en cualquier tiempo de su gestión por las instancias que los designaron. Estas Subcomisiones se renovarán una vez terminado el proceso bienal de evaluación y promoción.

Artículo 12. Los miembros de las Subcomisiones de Admisión y de evaluación y promoción deberán tener suplentes designados en la misma forma que los



miembros titulares de la Subcomisión de Admisión serán suplentes
nación de Evaluación y Promoción y viceversa, en sus respectivas
35. En caso de que por motivos de fuerza mayor o de trabajo no
r los suplentes conforme al mecanismo antes establecido, la parte
nte hará la designación de un tercero. El suplente podrá asistir a
niones de la Subcomisión respectiva con derecho a voz, pero sólo
jo cuando no asista el representante titular.

En cada dependencia del INAH en que se realicen labores de inves-
fica y/o docencia se integrará una Comisión de Centro de Trabajo,
integrada por el jefe de la dependencia respectiva, en caso de que
esor de investigación científica, y por todos los profesores de inves-
fica sindicalizados del centro de trabajo. En caso de que el jefe de
ia no sea profesor de investigación científica, deberá nombrar a un
y suyo que realice labores de investigación y/o docencia en el propio
ajo.

-as funciones de las comisiones de cada centro de trabajo serán:

- a conocer a la Subcomisión de Admisión las necesidades de per-
al del Centro de Trabajo, con fundamento en los planes de trabajo
su dependencia.
 - tir las convocatorias para Concursos de Oposición Abiertos, una
que las plazas hayan sido asignadas al Centro de Trabajo.
 - brar a dos de los jurados para Concursos de Oposición Abiertos
formar a la Subcomisión de Admisión la integración de los mismos,
ún lo establecido en el artículo número 34 de este Reglamento.
 - lizar el Examen de Oposición Abierto para interinos y contratados
obra y tiempo determinados por un lapso menor de seis meses.
 - olver sobre el resultado de los Concursos y enviar el informe res-
tivo al organismo central de la Subcomisión de Admisión.
 - isar y opinar sobre la autoevaluación de cada profesor de inves-
ción científica de su centro de trabajo y enviar a la Subcomisión
Evaluación y Promoción la documentación correspondiente para su
amen final.
 - tir una opinión sobre las solicitudes de los profesores de investi-
ón científica de su dependencia, que soliciten ser comisionados a
institución.
- comisiones de los centros de trabajo tendrán autonomía académi-
in el proceso de selección y decisión de la admisión del personal
nuevo ingreso, pero corresponderá a la Subcomisión de Evaluación

y Promoción la ubicación de este personal en sus categorías, niveles
y subniveles, así como enviar ante las autoridades administrativas del
INAH la documentación correspondiente para su trámite.

Artículo 15. Los nombramientos de personal de nuevo ingreso, las evaluaciones
y promociones de los profesores de investigación científica y de los profesores
de asignatura en ningún caso podrán hacerse al margen de lo establecido en el
presente Reglamento.

Artículo 16. Los interinatos y los contratos por obra y tiempo determinados que
no excedan de 6 meses serán improrrogables, debiéndose ajustar a lo dispues-
to en las fracciones III de los artículos 30, 32 y demás relativos del presente
Reglamento.

Título segundo

Modelo de nombramientos

Capítulo II

De las categorías, niveles y subniveles de nombramientos y requisitos para ocuparlos

Artículo 17. Las categorías, niveles y subniveles del personal de investigación
científica y docencia del INAH son:

<i>Categoría</i>	<i>Nivel</i>	<i>Subnivel</i>
Profesor de Asignatura	Asociado	--- --
	Titular	--- --
Profesor Asistente de Investigación Científica	Asociado	A B
	Titular	A B
	Emérito	A B C
		--- --

Artículo 18. Son profesores de asignatura de las escuelas del INAH, quienes
imparten cátedras por hora-semana-mes. Son profesores de investigación cienti-
fica los trabajadores académicos del INAH, de tiempo completo o medio tiempo,

de dedicarse fundamentalmente a la docencia o a la investigación

En las escuelas del INAH se podrán contratar profesores de asignatura, a petición de la especialidad correspondiente, y por un tiempo de conformidad con lo que establezca la propia especialidad.

Los requisitos que deben cumplir los profesores de asignatura de el INAH para ocupar los niveles correspondientes son:

Profesor de Asignatura Asociado.

Deberá ser pasante de una carrera profesional relacionada con la materia que se va a impartir con el 100% de créditos aprobados o su equivalente y ganar el Concurso de Oposición Abierto.

Profesor de Asignatura Titular.

Deberá ser profesional titulado a nivel de licenciatura de una carrera profesional relacionada con la materia que se va a impartir y ganar el Concurso de Oposición Abierto, o en su caso el examen de oposición de Oposición Abierto.

Profesor de Asignatura Invitado.

Deberá ser profesional titulado a nivel de licenciatura o su equivalente propuesto por la especialidad correspondiente.

Los requisitos que deberán cumplir los profesores de investigación de el INAH para ocupar los niveles y subniveles que les correspondan son los siguientes:

Profesor de Investigación Científica Asistente A.

Deberá No requiere puntuación escalafonaria.

Deberá ser estudiante regular de una carrera que proporcione la formación profesional que el INAH requiere para sus proyectos de investigación científica, con el quinto semestre aprobado y un promedio mínimo de ocho o su equivalente en calificación.

Presentar y aprobar el Concurso de Oposición Abierto.

II. Profesor de Investigación Científica Asistente B.

A) Requiere 50 puntos escalafonarios.

B) Pasantía de una carrera que proporcione la formación profesional que el INAH requiere para sus proyectos de investigación, con el 100% de los créditos aprobados y un promedio mínimo de ocho o su equivalente en calificación.

C) Presentar y aprobar el Concurso de Oposición Abierto o Examen de Oposición Cerrado, según el caso.

III. Profesor de Investigación Científica Asociado A.

A) Requiere 150 puntos escalafonarios.

B) Licenciatura.

C) En caso de no tener licenciatura, pasantía con el 100% de créditos aprobados y un promedio mínimo de ocho o su equivalente en calificación, más méritos académicos.

D) Un año de experiencia de investigación científica o docencia.

E) Presentar y aprobar el Concurso de Oposición Abierto o Examen de Oposición Cerrado.

F) En el caso de los pasantes se otorgará la categoría condicionada a que el trabajador obtenga el grado de licenciatura dentro del plazo de un año a partir de la fecha en la que se otorgue este subnivel. De no cumplirse esta condición, el trabajador volverá al subnivel del cual provenía. El plazo anterior podrá ser prorrogado a juicio de la Subcomisión de Evaluación y Promoción por una sola vez y hasta por el término de seis meses más. El INAH se compromete a dar las facilidades para la elaboración de la tesis profesional y la condición resolutoria operará siempre que sea imputable al trabajador el no haberse recibido dentro de los plazos señalados.

IV. Profesor de Investigación Científica Asociado B.

A) Requiere 350 puntos escalafonarios.

B) Licenciatura más méritos académicos.

C) En caso de no tener licenciatura, pasantía con el 100% de créditos aprobados y un promedio mínimo de ocho o su equivalente en calificación, más méritos académicos.

D) Dos años de experiencia en investigación científica o docencia.

- E) Obra de investigación publicada en cualquier editorial o entregada al INAH para su publicación.
- F) Presentar y aprobar el Concurso de Oposición Abierto o Examen de Oposición Cerrado, según el caso.
- G) En el caso de los pasantes se otorgará la categoría condicional a que el trabajador obtenga el grado de Licenciatura dentro del plazo de un año a partir de la fecha en que se otorgue este subnivel. De no cumplirse esta condición, el trabajador volverá al subnivel del cual provenía. El plazo anterior podrá ser prorrogable, a juicio de la Subcomisión de Evaluación y Promoción, por una sola vez y hasta por el término de seis meses más. El INAH se compromete a dar las facilidades para la elaboración de la tesis profesional y la condición resolutoria operará siempre que sea imputable al trabajador el no haberse recibido dentro de los plazos señalados.

esores de Investigación Científica Titular A.

- A) Requiere 550 puntos escalafonarios.
- B) Licenciatura más méritos académicos.
- C) Tres años de experiencia en investigación científica o docencia.
- D) Tener publicado en cualquier editorial o haber entregado al INAH para su publicación un mínimo de un libro producto de investigación científica o su equivalente en producción científica.
- E) Presentar y aprobar el Concurso de Oposición Abierto o el Examen de Oposición Cerrado, según el caso.
- F) Laborar tiempo completo al servicio del INAH. Este requisito no es necesario en el caso de los profesores de investigación científica que están adscritos a una de las escuelas del INAH, quienes podrán optar por laborar medio tiempo.

esores de Investigación Científica Titular B.

- A) Requiere 1000 puntos escalafonarios.
- B) Maestría o Licenciatura más méritos académicos.
- C) Cinco años de experiencia en investigación científica o docencia.
- D) Haber publicado en cualquier editorial o haber entregado al INAH para su publicación un mínimo de dos libros o su equivalente en producción; todo esto, producto de investigación científica.

242

- E) Presentar y aprobar el Concurso de Oposición Abierto o el Examen de Oposición Cerrado, según el caso.
- F) En el caso de los titulados con grado de Licenciatura, acreditar la comprensión de un idioma distinto al materno.
- G) Laborar tiempo completo al servicio del INAH. Este requisito no es necesario en el caso de los profesores de investigación científica que están adscritos a una de las escuelas del INAH, quienes podrán optar por laborar medio tiempo.

VIII. Profesor de Investigación Científica Titular C.

- A) Requiere 2000 puntos escalafonarios.
- B) Doctorado, Maestría o Licenciatura más méritos académicos.
- C) Diez años de experiencia en investigación científica o docencia.
- D) Tener publicados en cualquier editorial o haber entregado al INAH para su publicación, un mínimo de tres libros o su equivalente en producción; todo esto, producto de investigación científica.
- E) En el caso de los titulados con grado de Maestría, acreditar la comprensión de dos idiomas, que son los requeridos por el doctorado.
- F) En el caso de los titulados con grado de Licenciatura, acreditarán la comprensión de un idioma distinto al materno y al requerido por la Licenciatura.
- G) Aprobar el Concurso de Oposición Abierto o el Examen de Oposición Cerrado, según el caso.
- H) Laborar tiempo completo al servicio del INAH. Este requisito no es necesario en el caso de los profesores de investigación científica que están adscritos a una de las escuelas del INAH, quienes podrán optar por laborar medio tiempo.

VIII. Profesor de Investigación Científica Emérito.

- A) Doctorado o Maestría con méritos académicos.
- B) Tener obra publicada de investigación científica de prestigio reconocido.
- C) Veinticinco años de experiencia profesional al servicio del INAH.
- D) Los demás que señala el reglamento correspondiente.

En forma excepcional la Subcomisión de Evaluación y Promoción podrá otorgar los subniveles de Profesor de Investigación Científica por méritos con salarios equivalentes a los de Titular A, B y C, el título o grado académico en favor de investigadores que hayan laborado eminentemente para el INAH en los campos a los que se refiere este Reglamento y que cumplan con todos los demás requisitos en las fracciones V, VI y VII del artículo anterior y además una carga adicional que deberá ser precisada en el instructivo a que el artículo 89 de este mismo Reglamento, con base en las experiencias en las evaluaciones del personal académico realizadas hasta la

la dedicación de los Profesores de Investigación Científica podrá ser completo (35 horas semanales) o de medio tiempo (20 horas a la vez) del INAH, de conformidad con lo siguiente:

Los trabajadores tendrán derecho a laborar tiempo completo, a la vez, como Profesor de Investigación Científica Asistente A, que deberá tener una dedicación de 20 horas semanales que corresponden a tiempo completo. Profesores de Investigación Científica Asociado A, Asociado B y Asistente B, podrán optar por el medio tiempo según sus necesidades. Profesores de Investigación Científica Titulares A, B y C deberán tener tiempo completo, a excepción de los Profesores de Investigación Científica de estos subniveles que están adscritos a una de las plazas del INAH, los cuales podrán optar por laborar medio tiempo. Profesores de Investigación Científica Asistente A que sean promeritos para ocupar niveles o subniveles superiores laborarán tiempo completo al servicio del INAH, con excepción de aquellos trabajadores que por necesidades los lleven a tener una dedicación de medio tiempo.

Título tercero

Admisión

Capítulo III

De la admisión

Artículo 24. Se entiende por admisión el proceso de incorporación de personal de investigación científica y docencia a los centros de trabajo del INAH, de acuerdo a las prioridades de trabajo académico en el Instituto.

Artículo 25. Son requisitos de admisión para el personal de investigación científica y docencia del INAH los siguientes:

- I. Los requisitos generales establecidos en el artículo 16 de las Condiciones Generales de Trabajo del INAH.
- II. Ser solicitado por un centro de trabajo del INAH de acuerdo con sus necesidades estipuladas en planes, programas y proyectos.
- III. Presentar la solicitud de ingreso al INAH en los términos de la convocatoria correspondiente.
- IV. Presentar curriculum vitae con los documentos comprobatorios.
- V. Presentar y ganar el Concurso de Oposición Abierto.

Artículo 26. Los procedimientos de admisión serán:

- I. Las distintas dependencias del INAH, a través de sus Comisiones de Admisión y de conformidad con los planes y programas de los centros de trabajo, solicitarán la creación de un determinado número de plazas a la Dirección General del INAH, participando de ello a la Subcomisión de Admisión.
- II. Una vez aprobada por las autoridades correspondientes la creación de nuevas plazas, éstas serán distribuidas a los diferentes centros de trabajo, según sus necesidades y planes de trabajo, por la Dirección General del INAH, previa opinión de la Subcomisión de Admisión.
- III. Para ocupar las nuevas plazas aprobadas, las comisiones de los centros de trabajo emitirán las convocatorias respectivas de acuerdo con

necesidades que la Comisión de Centro de Trabajo señale y de conformidad con lo que se establece en este Reglamento. Solicitudes de los aspirantes deberán ser presentadas a la Comisión de Centro de Trabajo con la documentación respectiva, de conformidad con las bases de la convocatoria.

Aspirante, además de los requisitos anteriores, deberá presentar el curso de Oposición Abierto ante un jurado nombrado de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

El curso de Oposición Abierto será evaluado y dictaminará sobre los resultados del Concurso de Oposición Abierto y dará conocer por escrito el resultado a la Comisión de Centro de Trabajo.

Los resultados del Concurso de Oposición Abierto serán notificados a la Comisión de Centro de Trabajo a los interesados y a las Subcomisiones de Evaluación y Promoción y de Admisión, a fin de que la Comisión de Centro de Trabajo ubique al trabajador en la categoría, nivel y subnivel correspondiente y la segunda proporcione a las autoridades del INAH los datos y documentos para que se expidan los nombramientos.

El aspirante que sea designado como investigador final para su admisión, como para poder obtener su definitividad dentro del INAH, deberá presentar a la Comisión de Centro de Trabajo, en el término de los meses siguientes a la contratación, un informe del avance de la investigación autorizada que será turnado al jurado que intervino en el curso de Oposición Abierto, para su aprobación. El investigador designado en este caso disfrutará de todos los derechos laborales de los investigadores del Instituto. Los interesados tendrán derecho a apelar a la Comisión de Centro de Trabajo.

El concurso se declara desierto se podrá contratar interinamente que se trate, por parte de la Dirección General del INAH, dentro de la propuesta por la Comisión del Centro de Trabajo.

Los nombramientos interinos otorgados de esta forma tendrán un límite de seis meses, al término de los cuales deberá emitirse una nueva

para el objeto de elevar la calidad del trabajo académico del INAH con mayor eficiencia las labores que por ley le corresponden, el investigador de investigación científica que realice sus actividades en el INAH, pero pagado por otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, deberá someterse a lo previsto en este artículo el INAH se obliga a establecer lo anterior en los convenios con las instituciones.

Capítulo IV

Del Concurso de Oposición Abierto para personal de nuevo ingreso

Artículo 29. El Concurso de Oposición Abierto para personal de nuevo ingreso al INAH es el procedimiento público mediante el cual se selecciona a uno de varios aspirantes, a través del examen o evaluación de sus conocimientos, trabajo académico y obra profesional. La presentación y resultado favorables del Concurso de Oposición Abierto es requisito indispensable para que un profesor de investigación científica o profesor de asignatura ingrese al INAH.

Artículo 30. Las convocatorias para este tipo de concursos serán expedidas por las Comisiones de los Centros de Trabajo y contendrán los siguientes elementos:

- I. Adscripción.
- II. Requisitos académicos mínimos.
 - a) Escolaridad.
 - b) Experiencia en investigación o docencia.
 - c) Publicaciones.
 - d) Especialización.
- III. Salario susceptible de ser obtenido, de acuerdo con el tabulador, categoría, nivel y subnivel vigente, pudiendo variar entre un mínimo y un máximo correspondiente a dos subniveles inmediatos, sujetos a las necesidades del proyecto de investigación.
- IV. Plazo y lugar de entrega de la documentación.
- V. Contenido del concurso, determinado conforme al artículo 32 de este Reglamento.
- VI. Tipo de nombramiento.

Artículo 31. La convocatoria se publicará en un diario de circulación nacional o local, según el caso, y deberá fijarse en todos los centros de trabajo del INAH.

Artículo 32. El Concurso de Oposición Abierto tendrá como base los siguientes elementos:

- I. Para profesores de investigación científica:

-) Examen de méritos que comprenda la evaluación de las actividades de investigación y/o docencia del aspirante, por medio de la revisión del currículum y de la documentación que lo acredite.
 -) Evaluación cualitativa desde el punto de vista teórico, metodológico y técnico de la obra profesional realizada por el aspirante, en base a criterios académicos y respetando la libertad del investigador.
 -) Examen escrito sobre el tema especificado en la convocatoria, que debe ser la presentación de un proyecto nuevo o de un trabajo de investigación científica en proceso o terminado, con planteamientos teóricos y metodológicos, relacionado con el tema de la convocatoria.
 -) Examen oral de conocimientos sobre el tema especificado en la convocatoria o disertación teórica y metodológica ante el jurado con relación a los proyectos mencionados en el inciso anterior.
- I. Los Profesores de Investigación Científica contratados por un lapso mayor de seis meses mediante nombramiento interino o por contrato obra y tiempo determinado, el concurso se limitará a:
-) El examen de méritos que se señala en el inciso a) de la fracción I de este artículo.
 -) Presentación de un programa para el trabajo objeto de la contratación.
- En el caso de las escuelas del INAH, el Concurso de Oposición será en:
- I. Profesores de Investigación Científica de tiempo completo o tiempo:
-) Examen de méritos que comprenda la evaluación del currículum conforme a la documentación que lo acredite (escolaridad, experiencia, publicaciones, etc.)
 -) Examen escrito que consistirá en la presentación de un programa de actividades de investigación y docencia de acuerdo con las características específicas de las labores de la escuela de que se trate, que deberá ser discutido con el jurado.
 -) Examen oral y pedagógico en los términos en que lo acuerde la Comisión del Centro de Trabajo.

II. Para Profesores de Asignaturas, el Concurso de Oposición Abierto consistirá en una apreciación que contemple los siguientes elementos.

- a) Escolaridad.
- b) Experiencia preferentemente docente o de investigación en la materia que se va a impartir.
- c) Programa de trabajo de la materia que va a impartir.
- d) Publicaciones sobre la materia que va a impartir.

III. Para los profesores visitantes de las escuelas del INAH el Concurso de Oposición Abierto consistirá en un concurso de méritos en base al currículum vitae debidamente comprobado, del aspirante.

Artículo 34. El jurado para el Concurso de Oposición Abierto estará integrado de la siguiente manera para los profesores de investigación científica que dedican su tiempo fundamentalmente a la investigación:

- I. Estará integrado por tres miembros con sus respectivos suplentes e invariablemente deberán tener el nivel de titular.
- II. Uno de los miembros será nombrado por la parte sindical de la Subcomisión de Admisión, de conformidad con las propuestas de los profesores de investigación científica del centro de trabajo respectivo.
- III. Otro miembro será nombrado por la parte de las autoridades de la Subcomisión de Admisión, según la propuesta de la autoridad del centro de trabajo que presente la convocatoria.
- IV. El miembro restante será nombrado por la Dirección General del INAH, de entre una lista de diez investigadores por especialidad, elaborada de común acuerdo entre la propia Dirección General y la Delegación D-II-345. Los investigadores que formen parte de esta lista deberán ser titulados en la materia y tener experiencia en una especialidad, aún cuando no formen parte del personal del Instituto.

Artículo 35. En el caso de interinatos o contrataciones que no excedan de seis meses tanto en el área de investigación como en la docencia, las Comisiones de los Centros de Trabajo resolverán directamente la aceptación de los candidatos sin que se designe jurado de Concurso de Oposición.

Artículo 36. Los jurados de Concurso de Oposición Abierto para las escuelas del INAH serán designados internamente de conformidad con sus propias reglamentaciones.

o procederá el Concurso de Oposición Abierto para los profesores de las escuelas del INAH en los siguientes casos:

ndo un profesor nombrado por oposición se haga cargo de un nuevo cargo en su asignatura.
ndo un profesor nombrado por oposición solicite un grupo más en materia que imparte.

ii) dictamen del jurado será emitido por mayoría de votos, considerando los criterios exclusivamente académicos.

iii) igualdad de circunstancias se dará prioridad, en primera instancia, en segunda instancia, a quienes ya laboran en el INAH; en los egresados de las escuelas del INAH; en el caso de los centros de egresados de las escuelas superiores locales, y, en cuarto lugar, en cuyos estudios y preparación sean más acordes con los intereses de la institución.

Los trabajadores que laboren en las ramas manual, técnica o administrativa del INAH y que realicen estudios profesionales en los campos señalados en el Reglamento, tendrán derecho a pasar a las labores de docencia una vez que hayan cubierto los requisitos mínimos de estudios que comprenden los niveles y subniveles establecidos en este Reglamento. Este derecho se hará efectivo mediante el procedimiento siguiente:

El trabajador deberá presentar su solicitud a la Subcomisión de Admisión acompañada de la documentación comprobatoria respectiva, en los meses de enero a junio de cada año.

El trabajador sustentará una prueba análoga a la del Concurso de Oposición Abierto que se realizará específicamente para él.

Después de la prueba el trabajador, la Subcomisión de Admisión turnará a la Subcomisión de Evaluación y Promoción, para que se defina la categoría y subnivel y, conocida ésta, se girarán las comunicaciones a las autoridades administrativas del INAH a efecto de que se hagan los trámites necesarios para que se cree y otorgue al trabajador la plaza definitiva, a partir de enero del siguiente año.

Los aspirantes que no estén de acuerdo con el dictamen emitido en el Concurso de Oposición Abierto, tienen derecho a apelar a la Junta de Admisión en los términos que establece el artículo 66 de este

Título cuarto

Evaluación y Promoción

Capítulo V

De los Procedimientos de Evaluación y Promoción

Artículo 42. Se denomina evaluación para la promoción de personal académico, al proceso de calificación del trabajo de investigación científica y docencia mediante el tabulador vigente, que se inicia con la autoevaluación y culmina con el reconocimiento, por parte de la Subcomisión de Evaluación y Promoción, de la categoría, nivel y subnivel del trabajador. Tal evaluación se realiza conforme al tabulador que califica los conocimientos, actividades y producción profesionales en investigación científica y docencia con base en un criterio cuantitativo que contiene el tiempo social del trabajo invertido, de acuerdo a las condiciones específicas del INAH.

Artículo 43. Se considera promoción o ascenso todo cambio a un nivel o subnivel superior.

Artículo 44. Los periodos de evaluación y promoción del personal de investigación científica y docencia serán bienales, realizándose la evaluación en los años pares para hacer efectiva la promoción en los años impares inmediatamente subsiguientes.

Artículo 45. Las promociones de los profesores de investigación científica y de los profesores de asignatura que adquirieran la pasantía, título profesional o grado académico, se realizarán a partir de que el trabajador presente a la Subcomisión de Evaluación y Promoción la documentación correspondiente, la que notificará al Departamento de Personal. Para los profesores de investigación científica, a la puntuación por estos conceptos se le sumará la puntuación adquirida en la evaluación anterior, y en caso de cumplir con los requisitos y obtener la puntuación necesaria, presentarán el Examen de Oposición Cerrado. Los profesores de asignatura asociados que obtengan el título profesional serán promovidos a profesores de asignatura titulares, de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI de este Reglamento.

3 denomina tabulador, al sistema organizado de calificación del ítem que garantiza la clasificación y promoción del personal de científica y docencia en las diferentes categorías, niveles y subniveles en el presente Reglamento.

4 el personal del INAH que realiza labores de investigación científica, independientemente de la forma de pago o tipo de nombramiento, en su caso, promovido en los términos de este Reglamento, gozará de todos los derechos de evaluación y promoción en este Reglamento, mientras laboren para la Institución. Los trabajadores interinos y los provisionales estarán sujetos a los términos de admisión y se les evaluará para fines de su ubicación.

5 temporalmente suspendidos los derechos de promoción de investigación científica que desempeñan puestos de confianza no se reincorporen como trabajadores de base, pero sí serán evaluados.

6 temporalmente suspendidos los derechos de promoción de investigación y docencia del INAH comisionados a otras instituciones reincorporen a su actividad académica para el INAH.

7 derechos de evaluación y promoción de los trabajadores de científica y docencia son irrenunciables, y se iniciarán a partir del momento en que el trabajador empiece a desempeñar labores de investigación para el INAH. Su evaluación al ingreso tomará en cuenta la puntaje de conocimientos, producción profesional y docencia, previos a la evaluación. Considerando como límite al plazo de la última evaluación de investigación y docencia ya en servicio en el INAH. Para los casos de reevaluación de la evaluación de investigación y docencia, se aplicará integralmente los criterios del tabulador vigente para dicho proceso de evaluación se efectúa en tres instancias:

8 proceso de evaluación se efectúa en tres instancias:
9 instancia.
10 instancia por la Comisión de Centro de Trabajo.

III. Evaluación por la Subcomisión de Evaluación y Promoción.

11 Artículo 54. La evaluación se efectuará bienalmente en los periodos establecidos para tal fin y considerará las actividades realizadas durante el periodo establecido en la convocatoria que para el efecto expidan la Delegación D-II-345 y la Dirección General del INAH.

12 El proceso se iniciará el 10 de julio de los años pares y finalizará el 31 de agosto del mismo año, con el veredicto de la Subcomisión de Evaluación y Promoción. Sus efectos comenzarán a partir del año no siguiente.

13 Artículo 55. En los casos de nuevo ingreso y del personal que obtenga pasantía a grado académico. La Subcomisión de Evaluación y Promoción efectuará las evaluaciones, y en su caso, promociones fuera del periodo general de evaluación, es decir, a la presentación del acta de admisión o de la presentación de la documentación comprobatoria, sea la carta de pasante o el acta de examen profesional. En caso de promoción, el pago se hará retroactivo a la fecha de presentación de la documentación que acredite la obtención de la pasantía o grado académico, independientemente de la fecha del dictamen de la Subcomisión de Evaluación y Promoción, mismo que deberá emitirse en un término no mayor de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la documentación.

14 Artículo 56. La autoevaluación se realizará personalmente por el profesor de investigación científica de conformidad con el tabulador vigente. Para ello se distribuirán formas específicas que el trabajador llenará por cuadruplicado, siendo el original para la Subcomisión de Evaluación y Promoción, una copia para el expediente en el centro de trabajo, otra para la Delegación Sindical y otra para el interesado. La autoevaluación será entregada por el profesor de investigación científica a la Comisión de Centro de Trabajo correspondiente, acompañada de la documentación necesaria que verifique lo asentado en la autoevaluación.

15 Artículo 57. La Comisión de Centro de Trabajo deberá supervisar y garantizar que todos los profesores de investigación científica de esa dependencia realicen la autoevaluación durante el periodo fijado para tal efecto. Es obligatorio para todo el personal del INAH que realiza labores de investigación científica o docencia, presentar su autoevaluación en los periodos que para tal efecto se señalan.

16 Artículo 58. La segunda instancia de evaluación es la Comisión de Centro de Trabajo. Esta tendrá como función comprobar la veracidad de la información, unificar criterios de evaluación en el centro de trabajo y otorgar la calificación correspondiente a cada profesor de investigación científica, de acuerdo con las

s señaladas en el tabulador vigente. Una vez realizado el trabajo las evaluadoras deberán entregar a la Subcomisión de Evaluación el plazo fijado toda la documentación correspondiente a las evaluaciones integrantes de los centros de trabajo, así como un resumen de los resultados en la evaluación.

evaluación a nivel de Subcomisión de Evaluación y Promoción y Promoción de Tapas:

acción, ratificando o rectificando las calificaciones emitidas por las Comisiones de Centros de Trabajo, mediante la aplicación de criterios de calificación.

acción de todos los requisitos para obtener la categoría a que se somete que la puntuación y los demás requisitos de un profesor de investigación científica sean los necesarios para cambiar de nivel o nivel, deberá presentar el Examen de Oposición Cerrado de acuerdo establecido en el Capítulo VI de este Reglamento.

el dictamen definitivo de todos los profesores de investigación científica, tanto en puntuación como en el nivel y subnivel, y enviar al interesado.

conocer a las autoridades los dictámenes para que éstas efectúen los cambios administrativos correspondientes.

Subcomisión de Evaluación y Promoción en ningún caso podrá emitir calificaciones otorgadas por las Subcomisiones de Evaluación y Promoción. Asimismo, no tiene autoridad para modificar las puntuaciones ya indicadas ni para agregar o suprimir indicadores al tabulador; asegurar que trabajos similares reciban la misma puntuación, o calificar más cercano algunos trabajos que no correspondan exactamente de los indicadores.

Subcomisión de Evaluación y Promoción sesionará en:

- 1) por área de trabajo.
- 1) plenaria.

sesiones por área sólo se podrán realizar con la asistencia de un representante de cada una de las partes y tendrán como labor hacer un dictamen

previo de la evaluación del personal del área respectiva. A estas reuniones podrán asistir en calidad de asesores los suplentes de cada una de las partes.

Artículo 63. Las sesiones plenarias de la Subcomisión de Evaluación y Promoción sólo se realizarán si existe el quórum requerido. Este quórum será del 50% más uno de los miembros titulares de dicha Subcomisión. Los acuerdos de la Subcomisión se tomarán por mayoría simple de votos, no existiendo voto de calidad.

Artículo 64. La Subcomisión de Evaluación y Promoción en pleno, deberá revisar los dictámenes presentados a ella a partir de las sesiones por área, antes de emitir el dictamen previo al período de apelación.

Artículo 65. En caso de empate, en las resoluciones de la Subcomisión de Evaluación y Promoción en pleno, el asunto será turnado para resolución conjunta de la Dirección General del INAH y del Comité Ejecutivo de la Delegación D-II-345. Estas representaciones podrán solicitar la asesoría de investigadores o de instituciones de reconocido prestigio académico sólo para normar su criterio.

Artículo 66. Una vez realizadas las dos primeras etapas señaladas en el artículo 59 de este Reglamento, la Subcomisión publicará los resultados de su trabajo y enviará a los interesados una copia de su decisión a través de la Comisión de Centros de Trabajo, a fin de que los trabajadores, tanto los interesados como el resto de los investigadores, tengan oportunidad de apelar u objetar por escrito ante la misma Subcomisión de Evaluación y Promoción, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la Subcomisión de Evaluación y Promoción, la que tiene la obligación de revisar estos casos y dictaminar sobre ellos.

Artículo 67. Durante el período de apelación, el profesor de investigación científica tendrá derecho a una audiencia con la Subcomisión de Evaluación y Promoción en pleno para ampliar la información suministrada en su apelación escrita. Este mismo derecho asiste a los trabajadores que objetan la calificación de un tercero, dentro de los mismos plazos arriba señalados.

Artículo 68. Después del período de apelación, la Subcomisión de Evaluación y Promoción otorgará las puntuaciones definitivas a cada uno de los profesores de investigación científica y de asignatura del INAH, cuya calificación no implique cambiar de nivel o subnivel, ratificándole en el que tenía anteriormente. En el caso del personal académico cuya calificación implique cambio de nivel o subnivel, les otorgará el derecho a presentar Examen de Oposición Cerrado.

licitamen del Jurado, la Subcomisión de Evaluación y Promoción
nitivamente sobre la procedencia o no de la promoción.

caso de que un profesor de investigación científica no apruebe
posición Cerrado, se le reconocerá la puntuación pero perma-
bnivel anterior, teniendo derecho a presentar nuevamente dicho
tómimo período de evaluación.

Capítulo VI

Del Examen de Oposición Cerrado

Examen de Oposición Cerrado o Examen de Oposición para
Personal Académico, es la fase del proceso de evaluación por
l el profesor de investigación científica que ha sido evaluado por
de Evaluación y Promoción y ha obtenido la puntuación neces-
el proceso bienal de evaluación o por haber obtenido pasantía o
o, o el profesor de asignatura asociado que ha obtenido el título
den ser promovidos al nivel o subnivel correspondiente, de con-
establecido en el presente Reglamento.

lo el personal académico que apruebe el Examen de Oposición
eopición, deberá ser promovido al nivel o subnivel correspon-
lad con el dictamen de la Subcomisión de Evaluación y Promo-
:establecido en este Reglamento.

Examen de Oposición Cerrado tendrá como base los siguientes
aplicación se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.

En de méritos que comprenda la evaluación de las actividades de
gación y/o docencia del aspirante, por medio de la revisión del
ilum y de la documentación que lo acredite. Esta etapa se cubrirá
ando el dictamen previo a la Subcomisión de Evaluación y Pro-
1 que da derecho a la presentación del Examen de Oposición.
En escrito que consistirá en la presentación de un proyecto de in-
ación científica que será discutido desde el punta de vista teórico
idológico ante el jurado.

III. Examen oral de conocimientos sobre el proyecto de investigación, en
su especialidad o campo de estudio acorde a lo establecido en la frac-
ción II de este artículo.

IV. Trabajo escrito sobre un tema dentro de la especialidad o campo de es-
tudio, seleccionado por sorteo y relacionado con los aspectos a que se
refiera el proyecto de investigación o programa de estudios señalados
en la fracción II de este artículo.

Artículo 73. En los casos de obtención de título profesional o grado académi-
co, el examen profesional o de grado será equivalente al Examen de Oposición
Cerrado, tanto para los profesores de investigación científica como para los pro-
fesores de asignatura. En el caso de los profesores de investigación científica,
éstos deben haber cubierto previamente los requisitos y alcanzado la puntuación
necesaria para obtener el nivel o subnivel al que se aspira.

Artículo 74. El Examen de Oposición Cerrado para optar por el subnivel de Asis-
tente "B", consistirá en:

I. Examen de méritos, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del
artículo 72 de este Reglamento.

II. Exposición oral sobre un tema relacionado con la especialidad y campo
de estudio a que se refiera el proyecto o proyectos de trabajo donde
haya participado o participe actualmente el trabajador. El tema será
seleccionado por el jurado y dado a conocer al aspirante con 48 horas
de anticipación a la fecha del examen.

Artículo 75. El Examen de Oposición Cerrado para optar por el subnivel de Aso-
ciado "A", consistirá en:

I. Examen de Méritos, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del
artículo 72 de este Reglamento.

II. Desarrollo escrito de un tema, que elegirá el jurado dentro de la espe-
cialidad, campo de estudio y proyecto o proyectos de trabajo en donde
haya participado el trabajador. Dicho tema será seleccionado por sorteo
dentro de los aspectos que cubre el proyecto de investigación. El tema
será dado a conocer al interesado con una semana de anticipación a la
fecha de examen.

III. Discusión teórica o metodológica con el jurado sobre el tema presenta-
do según la fracción anterior, o de otro de los aspectos contenidos en
el proyecto de investigación, a propuesta del examinado.

Examen de Oposición Cerrado para optar por el subnivel de Asotirá en:

n de Méritos, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 72 de este Reglamento.
tación por escrito de un trabajo de investigación científica, no de 10 cuartillas, sobre uno de los temas contenidos en el proyecto de investigación donde haya participado o participe el trabajador. El aspirante dará a conocer al aspirante con una anticipación de 15 días antes a la fecha del examen.
ión teórica y metodológica con el Jurado sobre el trabajo escrito que refleje la fracción II de este artículo.

Examen de Oposición Cerrado para optar por el subnivel de Titular:

n de Méritos, según lo establecido en la fracción I del artículo 72 de este Reglamento.
tación por escrito de un proyecto de investigación científica, presentado por el investigador dentro de su especialidad, campo de trabajo y área de trabajo, el cual deberá contener planteamientos teóricos y metodológicos, y demás requisitos que el INAH exige para la selección de sus proyectos.
ión y defensa del proyecto ante el Jurado, el cual deberá conocer el proyecto con quince días naturales de anticipación a la fecha de examen.

Examen de Oposición Cerrado para obtener el subnivel de Titular:

n de Méritos, según lo establecido en la fracción I del artículo 72 de este Reglamento.
tación por escrito de un proyecto de investigación científica, presentado por el investigador dentro de su especialidad, campo de trabajo y/o área de trabajo, el cual deberá contener planteamientos metodológicos que contribuyan a ampliar el conocimiento científico en el área de investigación en donde se inserta el proyecto, además de los requisitos que el INAH exige para su realización.
ión y defensa del proyecto ante el Jurado, el cual deberá conocer el proyecto con quince días naturales de anticipación a la fecha de examen.

Artículo 79. El Examen de Oposición Cerrado para obtener el subnivel de Titular "C" consistirá en:

- I. Examen de Méritos, según lo establecido en la fracción I del artículo 72 de este Reglamento.
- II. Presentación por escrito del proyecto de investigación científica, seleccionada por el investigador dentro de su especialidad, campo de estudio y/o área de trabajo, el cual deberá contener planteamientos teórico-metodológicos a nivel interdisciplinario, que contribuyan al conocimiento científico y aporte soluciones a problemáticas específicas, a los trabajos de investigación en la especialidad y/o problemas nacionales.
- III. Discusión y defensa del proyecto ante el Jurado, el cual deberá conocer el proyecto con quince días de anticipación a la fecha de examen.

Artículo 80. El Jurado para Examen de Oposición Cerrado estará integrado por tres miembros con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser titulares y tener como mínimo un subnivel superior al del examinado; en caso de que esto no sea posible, deberá tener como mínimo el mismo subnivel. En todos los casos deberán ser de la misma especialidad del examinado. Los miembros del Jurado serán nombrados de la siguiente manera:

- I. El primer miembro será nombrado por la parte sindical de la Subcomisión de Evaluación y Promoción, a propuesta del examinado.
- II. El segundo miembro del Jurado será nombrado por la parte de las autoridades de la Subcomisión de Evaluación y Promoción, a proposición de la autoridad del centro de trabajo respectivo.
- III. El tercer miembro será nombrado por la Dirección General del INAH de una lista de diez investigadores por especialidad, elaborada de común acuerdo entre la propia Dirección General y la Delegación D-II-345. Los investigadores que formen parte de esta lista, deberán cumplir con los requisitos establecidos en este artículo aun cuando no formen parte del Instituto, y deberán tener conocimientos en la materia, públicamente reconocidos.

Artículo 81. La Subcomisión de Evaluación y Promoción podrá integrar el número de Jurados que considere convenientes a fin de facilitar el cumplimiento de la promoción a los profesores investigadores que opten por cambiar de nivel o subnivel.

Artículo 82. Las decisiones de los Jurados de Concurso y Examen de Oposición,

se, cuando menos, por mayoría de votos, considerando para ello únicamente los resultados académicos.

El resultado de la Evaluación y Promoción se comunicará al interesado en un plazo de 3 días hábiles, y esta Subcomisión publicará en el interior del INAH los resultados de la Evaluación y Promoción en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de los resultados, debiéndose notificar éstos a los interesados en el mismo plazo.

Los profesores-investigadores y profesores de asignatura que no concuerden con el resultado emitido por el jurado, tienen derecho a apelación de la Evaluación y Promoción a fin de que se revisen los criterios de Evaluación y Promoción. En caso de que la Subcomisión de Evaluación y Promoción confirme la Evaluación, nombrará un nuevo jurado que tendrá como función del examen.

Capítulo VII

Del Tabulador de Evaluación

El tabulador contiene el sistema de factores, rubros, subrubros y subrubros, así como las especificaciones de los elementos a evaluar.

Los factores de evaluación del personal académico serán:

- 1. Conocimientos.
- 2. Preparación profesional.
- 3. Actitud.

Los conocimientos se evaluarán de acuerdo con los principios teóricos para el desempeño de la actividad académica-científica. La preparación profesional se evaluará de acuerdo con los principios teóricos para el desempeño de la actividad académica-científica y de acuerdo con los resultados de la aplicación de los conocimientos demostrados. La actitud se evaluará de acuerdo con los principios teóricos para el desempeño de la actividad académica-científica, es el tiempo de servicios prestados para los efectos de evaluación, es el tiempo de servicios prestados para los efectos de evaluación o docencia.

Artículo 87. Los rubros de los factores de evaluación son:

1. Factor Conocimiento.

- 1.1 Preparación profesional.
- 1.2 Cursos de postgrado.
- 1.3 Mejoramiento profesional.

2. Factor Aptitud.

- 2.1 Recopilación de información.
- 2.2 Clasificación y análisis de la información.
- 2.3 Interpretación de datos y difusión del conocimiento.
- 2.4 Docencia.
- 2.5 Otras actividades profesionales.

3. Factor Antigüedad.

Artículo 88. Los subrubros escalonarios y la puntuación correspondiente serán los siguientes:

	Puntos
1. Conocimientos	
1.1 Preparación profesional (no acumulable)	
1.1.1 Estudiante	0
1.1.2 Pasante de Licenciatura (100% de créditos incluyendo examen de idioma)	50
1.1.3 Licenciatura	150
1.1.4 Maestría	350
1.1.5 Doctorado	550
1.2 Cursos de Postgrado	
1.2.1 Maestría	5
1.2.2 (Máximo 12 cursos) Doctorado	por curso 5
1.3 (Máximo 12 cursos) Mejoramiento profesional	por curso
1.3.1 Cursos de especialización (A nivel de postgrado máximo 10 cursos)	5 por curso

Otros cursos profesionales (Máximo 10 cursos)	2	2.3.7	Ponencia original a reuniones científicas	10
Comprensión de una lengua (Extra-curriculum de la carrera)	5	2.3.8	Bibliografía temática	10
		2.3.9	Artículo científico o folleto científicos	20
		2.3.10	Traducción de libro	30
		2.3.11	Capítulo contenido en un libro	30
Aptitud: Actividad en investigación científica		2.3.12	Producto de investigación	35
Primera etapa: recopilación de información		2.3.13	Antología científica	40
Informe escrito de trabajo de campo o investigación documental		2.3.14	Bibliografía temática comentada	60
		2.3.15	Edición crítica de libros	60
		2.3.16	Ensayo científico	75
		2.3.17	Libro de divulgación	150
Sin proyecto.	4 p/mes	2.3.18	Libro científico	150
Con proyecto	6 p/mes	2.3.19	Folleto de divulgación	15
Segunda etapa: clasificación y análisis de la información		2.3.20	Guía de visita a museo, sala, zona arqueológica, sitio histórico o artístico	15
Informe escrito que contenga la descripción, clasificación y catalogación sistemática de materiales ya obtenidos.		2.3.21	Catálogos	40
Sin proyecto	2 p/mes	2.3.22	Guión para serie filmica, radiofónica, televisiva	10
Con proyecto	4 p/mes	2.3.23	Guión para reestructuración de sala	20
Tercera etapa: interpretación de datos y difusión del conocimiento. Comunicación y Divulgación Científica		2.3.24	Guión para sección de sala permanente	10
Reseña bibliográfica	2	2.3.25	Guión para exposiciones temáticas temporales o viajeras	10
Reseña analítica	5	2.3.26	Guión para película documental	15
Prólogo o introducción de libro	5	2.3.27	Guión para museo local o de sitio	25
Noticias en el Boletín del INAH u otra revista científica	2	2.3.28	Guión para sala permanente de museo nacional o regional	50
Artículos de divulgación en periódico o revista no científica (máximo 12 al año). No se contará para quienes colaboren permanentemente en esa publicación	3	2.3.29	Visitas guiadas a solicitud de INAH	2
Traducción de artículo científico	5	2.3.30	Conferencias	3
		2.4	Cursos breves de divulgación (máximo 12 por año)	3
		2.4.1	Cursos breves de divulgación (máximo 15 horas)	10
		2.4.1.1	Docencia	
		2.4.1.1	Por cada curso o seminario impartido	
		2.4.1.2	Enseñanza media superior (Bachillerato o Normal)	3
			Licenciatura, Maestría, Doctorado (Los profesores adjuntos recibirán	

el 50% de la puntuación y los ayudantes el 25%)	5
Cursos "panel" (por participación)	2
Curso impartido fuera del lugar de contratación a solicitud del INAH	8
Otras actividades docentes	2
Jurado en examen profesional	3
Dirección de prácticas de campo y laboratorio	3
Dirección de tesis de Licenciatura, Maestría o Doctorado	3
Atención a alumnos (Asesoría, Bibliografías, etc.)	3
Comisiones académicas	p/semestre
(Puntuación válida solo con informe)	3
Coordinación académica	p/semestre
	5
Producción en Docencia	p/semestre
Paquete Didáctico	35
Otras actividades profesionales (solicitadas por el INAH)	
Organización y Coordinación de trabajo técnico científico	1
Asesoría Peritaje con dictamen	p/semestre
Comisión especial de trabajo	1
	2
	p/mes
	1 eventual
Antigüedad	5 por año

Para resolver los problemas de aplicación del tabulador, la Delegación de la Sección 10 del SNTE y las autoridades del INAH elaborarán un instructivo, considerando las experiencias, los resultados y la evaluación.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento constituye en su materia el instrumento para la aplicación de las Bases suscritas entre la SEP y el INAH por una parte y el Comité Ejecutivo Nacional del SNTE, el Comité Ejecutivo de la Sección 10 del propio Sindicato, y el Comité Ejecutivo de la Delegación D-II-345 de dicha Sección, por la otra, y formará parte del Convenio que otorgarán las mismas partes conforme a las Bases antes citadas. Independientemente de lo anterior, este Reglamento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su tabulador y disposiciones conducentes normarán a partir de la cuarta evaluación, la cual deberá realizarse en un plazo que terminará el día último del mes de octubre de 1980.

Segundo. Todos los casos no previstos en este Reglamento serán analizados y resueltos de común acuerdo entre la Dirección General del INAH y el Comité Ejecutivo de la Delegación D-II-345 de la Sección 10 del SNTE.

Tercero. Este documento será depositado y ratificado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por las partes que lo suscriben, una vez firmado el Convenio a que se refieren las Bases suscritas en diciembre de 1979, para formar parte del mismo, a fin de que se le otorgue efectos de laudo consentido y pasando con autoridad de cosa juzgada. Para los fines de la ratificación las partes designarán a los representantes que estimen conveniente.

Para constancia se firma por quintuplicado este documento por las partes que intervienen en el mismo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

Condiciones Generales de Trabajo

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo I

Generalidades

Las presentes Condiciones Generales de Trabajo contienen las normas que regirán el desarrollo del trabajo del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son obligatorias para el personal de Antropología e Historia, su Director General, sus colaboradores y los trabajadores al servicio de dicho Instituto y las representaciones acreditadas.

La relación jurídica de trabajo entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia y los trabajadores de base a su servicio se regirá por:

Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, los Convenios existentes y los que en el futuro se celebren entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia y las representaciones sin- acreditadas.

En las dos fracciones anteriores se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Leyes de los Usos y Costumbres más favorables a los trabajadores, los Decretos y Circulares de Derecho y Equidad.

Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán designadas:

Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán designadas: "Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Antropología e Historia, como el "Instituto" o el "Personal".

- III. Las delegaciones sindicales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación integradas por trabajadores al servicio del INAH, tanto administrativos, técnicos y manuales, como profesores de investigación científica y docencia, como el "Sindicato".
- IV. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, como la "Ley".
- V. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo del Instituto como las "Condiciones".
- VI. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje como el "Tribunal".
- VII. El Centro de Desarrollo Infantil, como el "CDI".
- VIII. Las demás Instituciones y disposiciones legales que se invoquen serán mencionadas por su propio nombre.

Artículo 5. Para los efectos de las presentes Condiciones el Instituto estará representado por su Director General y los Funcionarios designados por éste.

Artículo 6. Para los efectos del artículo 3o. fracción II de las presentes Condiciones, por parte del Instituto únicamente tendrán personalidad el Director General y los Funcionarios expresamente facultados para ello.

Artículo 7. Los Comités Ejecutivos Delegacionales del Sindicato, así como los representantes debidamente acreditados por dichos Comités, tendrán personalidad para representar a los miembros de su Delegación ante el Director General del Instituto y sus representantes.

Artículo 8. Los Delegados Sindicales tendrán personalidad para representar a los miembros de sus centros de trabajo ante los representantes del Director General del Instituto en el centro de trabajo correspondiente, sin menoscabo de tratar con otros representantes del Director General, cuando la naturaleza del problema así lo exija.

Artículo 9. Los Comités Ejecutivos Delegacionales y los Delegados Sindicales acreditarán su personalidad ante el Instituto con la documentación legal correspondiente.

Artículo 10. Compete a los representantes sindicales tratar los asuntos laborales de los trabajadores sindicalizados por sí o a petición de estos; el trabajador conservará el derecho de tratar directamente los asuntos laborales que en particular le afecten.

Las Condiciones serán revisadas bienalmente por el Instituto y el Sindicato de éste. Los salarios serán revisados anualmente. Para ello obliga a incorporar en su solicitud anual de presupuesto, el incremento con el Sindicato, y a gestionar ante la Secretaría de Educación Pública la Programación y Presupuesto dicha solicitud, con el fin de solicitar para la ejecución del incremento se efectúe a partir del 1.º de cada año. En todo caso se respetarán los aumentos a los salarios reales y profesionales, así como los emergentes.

Con el fin de elaborar por parte del Sindicato la solicitud de revisión bienal de salarios y anual de salarios, el Instituto concederá permiso con goce de sueldo y demás prestaciones en los siguientes términos:

1. Cuando se trate de la revisión integral de las Condiciones, a un número máximo de cinco trabajadores que contarán con dicho permiso a partir del 1.º de marzo de los años pares, concluyendo dicho permiso a partir del 1.º de marzo siguiente a aquel en que se firmen de común acuerdo las Condiciones.

2. Cuando se trate de la revisión salarial, a un número de cuatro trabajadores que contarán anualmente con dicho permiso, desde dos meses antes de la fecha en que deban quedar revisados los salarios.

3. Los permisos anteriores serán independientes a cualquier otro que se otorgue en las presentes Condiciones.

4. Los Convenios y Reglamentos que se celebren entre el Instituto y el Sindicato serán parte integrante de las presentes Condiciones.

5. El Instituto y el Sindicato elaborarán de común acuerdo los Reglamentos de Condiciones de Trabajo específicos de las áreas o centros de trabajo, sin contravenir lo estipulado en las presentes Condiciones.

6. Los convenios específicos que celebren el Instituto y el Sindicato, en beneficio de los trabajadores, lo establecido en las presentes Condiciones serán considerados como contravención a las mismas.

Clasificación de los trabajadores

Capítulo II

Artículo 16. Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros al Instituto y que recibe un pago por estos servicios. La relación de trabajo se formalizará mediante la expedición de nombramientos, incluyendo a los trabajadores sujetos a una relación por tiempo y obra determinada. La relación de trabajo no se verá afectada por la falta de nombramiento o por el hecho de que se pague al trabajador con cargo a partidas especiales de los presupuestos autorizados al Instituto.

Artículo 17. Los trabajadores son: de confianza o de base.

Artículo 18. Únicamente serán trabajadores de confianza los siguientes:

- I. Aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República o del Secretario de Educación Pública.
- II. Los que ocupen los siguientes puestos: El Director General, el Secretario Técnico, el Secretario Administrativo; los Directores y Subdirectores de Direcciones, Centros Regionales y Museos Nacionales o Regionales, el Director de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, de la Escuela Nacional de Antropología e Historia y de la Escuela Nacional de Restauración y Museografía; los Jefes y Subjefes de Departamentos; los Delegados Regionales y Estatales; el Tesorero General y Cajero General; Auditores; Pagador General; el Contador General, y tres contadores con carácter de responsables generales de las áreas en que se divide el Departamento de Contabilidad; así como el responsable del área de trámites y el responsable del área de Nominas del Departamento de Personal; los Abogados adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos; los Administradores de Direcciones, Centros Regionales, de Museos Nacionales y Regionales, de Departamentos, de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, de Zonas Arqueológicas, de Delegaciones Estatales y Regionales; los Intendentes de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, Oficinas de la Dirección General, de Museos Nacionales y Regionales; Jefe de la Fototeca del INAH; los Analistas y Programadores de la Dirección de Recursos Humanos y Presupuesto; Inspectores de Ingresos Propios del Instituto; la Secretaría Particular del Director General, del